
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

384	/23

Montevideo, 17 de julio de 2023.

VISTO: la propuesta recibida de la Dirección de Educación para la aprobación de la nueva Ordenanza de Posgrados a dictarse por la Universidad.

RESULTANDO:

I) Que a fin de dar cumplimiento a los fines de la Universidad Tecnológica, en especial, en los establecidos en los literales B), C), D) y G) del Artículo 2 de la Ley de Creación de UTEC N° 19.043 de 28/12/2012, con fecha 7 de mayo de 2019 se aprobó por este Consejo mediante Acta N° 16/19 el proyecto original de la Ordenanza de Educación Continua, que incluía la reglamentación referida a Posgrados además de los cursos de formación continua;

CONSIDERANDO:

I) Que se ha entendido necesario separar la normativa aplicable a los cursos de formación continua, de la de carreras de posgrados y en tal sentido la Dirección de Educación ha realizado la propuesta de aprobación de una nueva Ordenanza que regule todo lo concerniente a los posgrados.

II) Que la Ordenanza que se propone dispone las normas necesarias para el desarrollo de Programas de Posgrado (Especialización, Maestría Profesional, Maestría Académica y Doctorado) dando cumplimiento a los cometidos establecidos en los literales C), D), G) y H) del Artículo 3 de la Ley de creación de UTEC N° 19.043 y sus modificativas;

III) Que la misma se adecua a las previsiones de la Ley General de Educación N° 18.437 (y sus modificativas) y al Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Posgrado en las Universidades de los Estados Miembros del MERCOSUR que fuera ratificado por Ley N°17116 de 21 de junio de 1999; así como a lo previsto en el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Parte del MERCOSUR que fuera ratificado por Ley N°19143 de 11 de octubre de 2013;

IV) Las normas dispuestas en la presente Ordenanza contribuyen a la efectividad del Derecho a la Educación a lo largo de toda la vida, como un Derecho Humano fundamental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Educación N° 18.437.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**

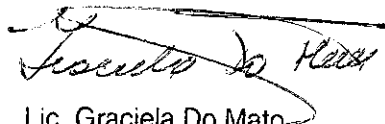
RESUELVE:

1º. Aprobar la nueva versión de la Ordenanza de Posgrados, que se adjunta a la presente Resolución y la integra.

2º. Comuníquese y publíquese a todos los efectos.



Dr. Andrés Gil
Consejero
Universidad Tecnológica



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

Ordenanza de Posgrados

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1º (Ámbito de aplicación) La presente ordenanza aplica a los programas Posgrados universitarios, organizados por UTEC.

Estos programas podrán ser creados a iniciativa de cualquiera de las Direcciones de Departamentos Académicos o Centros dentro de la Universidad, debiendo siempre darse cumplimiento a todos los extremos de la presente normativa para su planificación, organización, aprobación y ejecución.

Artículo 2 (Normas complementarias) Los posgrados organizados por UTEC, se registrarán por la presente Ordenanza y por los programas específicos aprobados de conformidad con su ley de creación.

En los aspectos no regulados específicamente, regirán las demás reglamentaciones vigentes en UTEC, cuanto resulten pertinentes; en particular, la Ordenanza de Estudios y Titulaciones, el Reglamento General de Estudios y sus respectivas circulares, el Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Ordenanza de Propiedad Intelectual.

Cuando los programas sean organizados conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras, y sea necesaria la armonización reglamentaria de las partes, el respectivo convenio y el programa específico podrá introducir adaptaciones a esta Ordenanza y demás reglamentaciones aplicables. A tal fin tanto el convenio como los programas específicos requerirán la aprobación de UTEC de conformidad con su ley de creación.

Artículo 2º bis (Aprobación de nuevos Programas) Las propuestas de nuevos Programas de Posgrado, serán analizados desde la Dirección de Educación quien deberá proponer los asesoramientos específicos que se entiendan pertinentes.

Una vez analizada su pertinencia y presupuestada en los casos que impliquen erogaciones, serán elevados por la Dirección de Educación para la aprobación final por el Consejo Directivo Central provisorio (CDCp).

En el caso de posgrados académicos (Maestrías, Doctorados) deberán contar, además, con la opinión de la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Artículo 3º (Coordinación Académica) Cada Posgrado universitario, será conducido desde una Coordinación, responsable de su planificación, organización y funcionamiento.

Artículo 4º (Competencia de la Coordinación Académica) Además de los aspectos organizativos, compete a la Coordinación:

- A. Liderar el proceso de selección del cuerpo docente del Programa.

- B. Dirigir y controlar la gestión docente del Programa.
- C. Dirigir y controlar la gestión académica estudiantil.
- D. Asegurar la calidad de la formación y todos aquellos procedimientos que se orienten a la misma.
- E. Velar por el cumplimiento de los procedimientos académicos (plazos de defensa de tesis, presentación de proyectos, seguimiento trayectoria académica, titulaciones y lo previsto en la presente Ordenanza).

Artículo 5º (Docentes) Los y las docentes de alta dedicación (Adjuntos, Asociados y Seniors) de la UTEC, se consideran con el nivel adecuado para integrar los programas de posgrado en los ámbitos de sus especialidades tanto para el dictado de cursos como para la tutoría de estudiantes. Otros docentes que tengan a cargo cursos de Posgrados y/o tutorías deberán poseer conocimientos suficientes en el área y calidad académica demostrable por su trayectoria profesional, con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera en que desarrollen sus actividades; la ausencia de esta última condición no será impedimento, siempre que se cumpla la primera.

Artículo 6º (Convocatoria y postulación) Para ingresar a un Programa de posgrado universitario, se efectuará una convocatoria pública en la página web institucional.

Los/las interesados/as, deberán:

- A. postularse dentro del período de preinscripciones definido desde la Coordinación y aprobado por la Dirección de Educación;
- B. adjuntar a la postulación la documentación que se solicite en cada caso;
- C. en los casos que corresponda, efectuar el pago previsto;
- D. aguardar la confirmación de su admisión por parte de la Coordinación correspondiente, así como de la obtención de la beca solicitada, si correspondiera.

Artículo 7º (Financiación) Cuando se ofrezcan Programas de Posgrados universitarios en convenio con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya financiación requiera necesariamente contar con recursos extra presupuestales, o se soliciten posgrados universitarios personalizados, podrán cobrarse derechos universitarios (Artículos 3º D y 30 de la Ley 19.043 y sus modificativas del 28 de diciembre de 2012).

En todos los casos el CDCp podrá disponer la definición de un cupo especial o la no gratuidad para el ingreso a los programas por parte de extranjeros/as no residentes, salvo en los casos en que sean postulados por instituciones académicas extranjeras con las que exista convenio específico de intercambio.

Capítulo II De los Posgrados

Artículo 8º (Posgrados) Los Posgrados corresponden a estudios de especialización, maestría o doctorado realizados con posterioridad a la obtención de un primer título terciario de un mínimo de cuatro años o 2700 horas cursadas.

También podrán acceder a los programas quienes no cuenten con título de grado, previa

verificación de su formación y experiencia laboral por la Coordinación Académica; éste podrá autorizar el cursado, de considerarla equivalente o suficiente para el desarrollo de los conocimientos y competencias previstos en el programa. En tales casos al aprobar el trabajo final que corresponda, no se otorgará un título de posgrado, sino un certificado, diploma o similar, según lo previsto en el Programa

En la educación de posgrado concurren uno o más procesos formativos y de desarrollo, no solo de enseñanza y aprendizaje, sino también de investigación, innovación, creación artística u otros, articulados armónicamente en una propuesta docente-educativa pertinente a cada nivel.

Artículo 9º (Especialización) La especialización es una carrera de Posgrado que comprende estudios específicos de profundización en una disciplina o conjunto de disciplinas afines, comprendidas en la educación de grado.

La obtención de la especialización requerirá completar 60 créditos a través de clases o actividades educativas supervisadas, en modalidad educativa a distancia o semipresencial, o equivalente, así como la dedicación presencial adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir contendrá el término de "Especialización" o "Especialista".

Artículo 10º (Maestría o Master) La Maestría es una carrera de Posgrado que comprende estudios de ampliación y profundización de los estudios universitarios en una disciplina o área disciplinaria; así como también tareas de investigación que impliquen un manejo activo y creativo de conocimiento, incluyendo un trabajo final, bajo la supervisión de un tutor y la evaluación de un Tribunal, preferiblemente con algún miembro externo al programa académico de la institución.

La cantidad de créditos requeridas será de 100 obtenidos a través de clases o actividades educativas supervisadas (incluyendo la tesis o el trabajo final) y la duración máxima no deberá superar los tres años, en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente; así como la dedicación presencial adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir será el de "Master en Ciencias" cuando el perfil es académico o "Master en el área disciplinaria" cuando sea de perfil profesional, en el primer caso se podrá poner el área de concentración principal.

Las Maestrías tendrán perfiles que, con nivel de exigencia equivalente, podrán orientarse predominantemente a la formación académica o a la formación profesional:

- A. *Maestrías Académicas*: carrera de posgrado que tiene como objetivo central la formación en el proceso de creación del conocimiento científico, su valor epistemológico, su avance y su transformación. En la Maestría Académica el trabajo final es una tesis que significará la formulación y desarrollo de un proyecto de investigación cuyo núcleo deberá constituir un trabajo académico que implique un aporte personal en la disciplina o área disciplinaria correspondiente. El énfasis en la capacitación científica incluye la incorporación de disciplinas acordes con tal finalidad.
- B. *Maestrías Profesionales*: carrera de posgrado orientada al diseño, elaboración y comprobación de nuevas técnicas y procesos de aplicación profesional, lo cual

responde a demandas de sectores sociales y productivos, públicos o privados. El trabajo final incluirá alguna de estas opciones: proyecto, plan de negocios, estudio de caso, obra, tesis o producción artística, tomando como foco la investigación aplicada y la innovación científico-técnica, orientadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos en la disciplina, área disciplinaria o conjunto de disciplinas. El programa de estudios incluye, junto a disciplinas de formación científica, otras asignaturas que amplíen el marco conceptual de los problemas planteados.

Artículo 11º (Doctorado) El doctorado constituye el nivel superior de posgrado en un área de conocimiento, requiriendo estudios universitarios de grado en una disciplina o área disciplinaria. Su objetivo central es la formación científica en un área especializada del conocimiento mediante la cual el aspirante adquiere capacidades para desarrollar una investigación original, así como para orientar trabajos de investigación de otras personas. Esto se obtendrá en el proceso de realización de una tesis que signifique una contribución original al conocimiento del tema, dirigida y evaluada por tutores. Ese trabajo de diseñar, proponer, elaborar y finalmente defender la tesis será la actividad central y predominante del/de la doctorando/a, la cual deberá ser evaluada por un Tribunal, preferentemente con algún miembro externo al programa académico de la institución.

En caso de no contar con una Maestría previa, en el área de interés, deberá cursar un mínimo de 50 créditos y la duración máxima no deberá superar los cinco años. Previo a la defensa deberá tener al menos una publicación en una revista arbitrada reconocida. El título a expedir será de Doctor/a.

Artículo 12º (Estructura de los Planes de Estudio) Los Planes de Estudio de los Programas de Posgrado deberán estructurarse detallando el siguiente contenido:

- A. Denominación, justificación y objetivos de la propuesta.
- B. Requisitos de ingreso al programa
- C. Duración
- D. Organización y modalidad de cursada
- E. Distribución de las unidades curriculares, las horas y los créditos (si corresponde)
- F. Metodología
- G. Sistema de calificación y evaluación final
- H. Perfil de egreso y titulación
- I. Programas de las unidades curriculares, los cuales podrán ser ajustados periódicamente sin implicar una reforma del plan de estudios.

Según la estructura curricular que se adopte, los posgrados universitarios podrán ser estructurados, semiestructurados o personalizados.

Artículo 13 (Modalidades de posgrados) Los Posgrados podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia, conforme a las normativas definidas por UTEC.

La modalidad presencial es la modalidad en la cual predominan las actividades académicas con presencia física en las aulas y demás ambientes de aprendizaje, para el desarrollo de las experiencias académicas.

La modalidad semipresencial es aquella que combina actividades con presencia física y digital en tiempo sincrónico con actividades autorreguladas en tiempo asincrónico, conformando articuladamente un ambiente integral de aprendizaje.

La modalidad a distancia comprenderá los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñados para tal fin.

Artículo 14º (Posgrados estructurados) Consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado, que podrá presentar opciones. Los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular previsto en cada programa.

Artículo 15º (Posgrados semiestructurados) Se organizarán con un plan de estudios que contiene actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes, y un trayecto que se definirá para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

Artículo 16º (Posgrados personalizados) No tienen un plan de estudios con actividades curriculares preestablecidas, sino que éste se define para cada estudiante de acuerdo con criterios de equivalencia respecto al plan de estudios de un posgrado estructurado o semiestructurado de UTEC, en cierto campo disciplinar o interdisciplinar.

Tienen como fin posibilitar el desarrollo de un perfil de posgraduación singular del estudiante, acorde a sus intereses y posibilidades de desarrollo profesional.

La propuesta de plan de estudios, será presentada por el/la interesado/a en acuerdo con un/a docente habilitado/a para cumplir el rol de director de trabajo final o de tesis (según corresponda al tipo de posgrado), el que será aprobado de acuerdo al procedimiento que se establezca.

Podrá implicar la realización de cursos, seminarios u otras actividades académicas con currículos afines a los previstos en el plan de estudios de referencia, los que podrán cursarse en otras carreras de instituciones académicas nacionales o extranjeras.

Artículo 17º (Trabajo final) Los/Las maestrandos/as y doctorandos/as deberán realizar un trabajo final o tesis, acorde con el tipo de Maestría o Doctorado:

- A. Las Maestrías académicas culminan con una tesis, de acuerdo a lo preceptuado en el literal a) del Artículo 10 la cual se desarrollará bajo la dirección de un/a Director/a de tesis de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un/a Codirector/a de tesis propuesto por el Director principal en acuerdo con el estudiante y el Coordinador del Programa.
- B. Las Maestrías profesionales culminan con un trabajo final, de acuerdo a lo preceptuado en el literal b) del artículo 10, la cual se desarrollará bajo la dirección de un/a Director/a de Trabajo Final de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con Codirector/a de trabajo final de Maestría.
- C. Los Doctorados culminarán con una tesis, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11, bajo la Dirección de un/a Director/a de Tesis, y si correspondiere a la temática con

un/a Coordinador/a de Tesis, propuesto por el Director principal en acuerdo con el estudiante y el Coordinador del Programa. El proceso de elaboración no podrá superar el máximo previsto para el doctorado, salvo excepciones debidamente fundadas y deberá generar al menos una publicación relevante en una revista arbitrada.

Artículo 18° (Tribunal) Los trabajos finales y tesis serán evaluados por un Tribunal en diferentes instancias propuesta de tema y plan de trabajo, producción escrita y defensa oral. Se establecerá un plazo máximo de un año para la presentación y defensa del plan de trabajo ante un tribunal que deberá aprobarlo para continuar con las siguientes etapas. La defensa final podrá ser ante el mismo o diferente tribunal.

La Coordinación del Posgrado será la que convoque al Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en artículo siguiente.

Capítulo III Disposiciones complementarias


Artículo 19° (Conformación y aprobación de los Tribunales) Los tribunales y Direcciones de tesis serán aprobados por el Comité de Gestión Académica (CGA) a propuesta de los coordinadores.

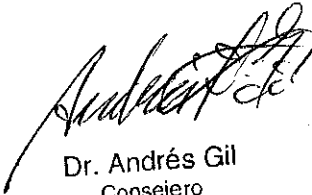
Quienes integren el Tribunal, deberán tener una calificación y una trayectoria académica relevante que amerite su designación. Preferentemente uno de sus miembros podrá ser externo al Programa y reconocido en el área temática del trabajo final o tesis. En el caso de los doctorados, se procurará que el miembro externo sea de instituciones académicas reconocidas.

El/La Director/a de tesis o trabajo final no formará parte del Tribunal, pero podrá participar de las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Modificaciones del documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Ordenanza de Educación Continua aprobado mediante Acta N° 16/19 por el Consejo Directivo Central provisorio.	Adecuación del texto al uso de lenguaje inclusivo, mediante el uso de sustantivos colectivos o neutros, siguiendo las sugerencias incluidas en los manuales de UNESCO sobre la temática, y la Guía Práctica de Lengua no Sexista de UTEC.
	Ajustes menores de redacción en el cuerpo del texto.
	Se suprime la reglamentación de los cursos de Formación Continua, por una reglamentación independiente en una nueva norma (Ordenanza de Formación Continua).
	Nuevo art. 2 bis para la presentación de nuevas propuestas de Posgrados.
	En el artículo 6 se actualizan los requisitos para la postulación y admisión a los Programas
	Actualización en el artículo 7 en referencia al sistema nacional de educación pública, por cambio establecido por Ley N° 19.889 al artículo 3 de la Ley General de Educación N° 18.437.
	Se especifica el contenido mínimo que deben tener los programas de posgrado.
	Se agrega el capítulo III con la especificación de cómo se integran los tribunales y direcciones de tesis.
	Se modifica el Art. 13, agregando la definición de modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

	Elaborado por:	Fecha	Autorizado por:	Fecha
	Dirección de Educación	10/7/23	Consejo Directivo Central provisorio	17/07/2023


 Dr. Andrés Gil
 Consejero
 Universidad Tecnológica


 Lic. Graciela Do Mato
 Consejera
 Universidad Tecnológica


 Dr. Rodolfo Silveira
 Consejero
 Universidad Tecnológica

